

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-026-2012

Expediente No. 168

Examen No. 081

Postulante: **GUILLERMO GONZALEZ ORQUERA**

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que, el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que, el Título IV de la codificación del reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Artículo 23 determina el procedimiento para la resolución de las solicitudes de recalificación dentro del término de 3 días;
- Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-017-2012 de 13 de marzo del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, publicó el listado de calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal

Contencioso Electoral;

Que, la Resolución No. CCS-TCE-017-2012 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo legal;

Que, mediante comunicación presentada dentro del término reglamentario concedido, el postulante GUILLERMO GONZALEZ ORQUERA, ha presentado su solicitud de recalificación de su propia puntuación con respecto a méritos y oposición; expresando de que no se han tomado en cuenta la documentación relacionada a que el postulante ha sido Directivo de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia materia electoral, la promoción de los Derechos de Organización, participación y que este ha sido directivo de una organización por el lapso de más de tres años según se desprende el Acta de posesión de la Organización JADA y la correspondiente Declaración Juramentada conforme lo dispone el Instructivo para este concurso; además, solicita que se le revise y valore los documentos que se refiere a que el postulante o peticionario ha sido integrante de los Tribunales Electorales provinciales y nacionales y que el postulante ha ocupado este cargo en dos ocasiones, hecho que tampoco ha sido valorado; además, solicita se le valore las investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación, los cuales han sido publicados en medio de comunicación alternativo (portales web, blogs).

Que, esta Comisión luego de haber revisado el expediente del postulante a verificado que efectivamente en las páginas 237 a 241 existe documentación que justifica que el peticionario ha sido directivo por más de tres años de las organizaciones a las que se refiere; igualmente revisadas las páginas 246 a 247 y 249 a 267 se demuestra que el postulante ha sido Vocal del Tribunal Supremo Electoral en los años 2005 y luego en el año 2008; es decir, por dos ocasiones; de la revisión de las páginas 279 a 297 se puede

establecer que en las referidas páginas se encuentran contenidos cuatro artículos relacionados con material electoral y que han sido publicados por parte del postulante en medios de comunicación alternativos (portales web, blogs);

Que, con respecto a la recalificación a oposición; esta comisión ha revisado la petición de recalificación del postulante en los siguientes términos: Con relación a la pregunta 5 del examen y correspondiente al 613 del banco de preguntas, se establece que efectivamente la respuesta dada por el docente a pesar de no ser la correcta como textualmente dice la ley, de la misma forma tampoco es correcta la respuesta por el postulante, porque no es argumento decir que la respuesta dada es la más cercana a lo que determina la norma, ya que es un supuesto no comprobable que si el docente hubiese colocado lo que determina la ley el postulante hubiera marcado la correcta. Esta comisión niega la petición de reconsideración con relación a esta pregunta.

Con relación a la pregunta 7 del examen y correspondiente a la 860 del banco de preguntas, la respuesta dada por el postulante está basada en lo que determina El Código de la Democracia que establece en el art. 25 las funciones del Consejo Nacional Electoral y cuya respuesta dada por el postulante fue; **e. resolver sobre el incumplimiento de las normas electorales**, lo que está en concordancia con lo que establece el numeral 3 del artículo mencionado del Código de la democracia que dice: **Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral. (REFORMADO R.O.-634-6-2-2012.)**

El instructivo en su numeral 22 en la parta pertinente establece que “la preguntas serán de opción múltiple y pertinentes a las materias del concurso respectivo, y formuladas **de manera clara y objetiva** (el subrayado y la negrilla nos pertenecen), al ser la pregunta del catedrático contraria a la que establece la norma, y por tener la posibilidad de más de una respuesta correcta la comisión acepta la reconsideración en esta pregunta y aumenta un punto a su calificación global.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-026-2012

3 de 5

Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- **ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud de recalificación del postulante **GUILLERMO GONZALEZ ORQUERA** por los considerandos antes expuestos; se valoran las fojas 237, 241, en el ítem 3.3. de igual forma se valoran las fojas 279, 283, 287, y de la 293 a la 297 correspondiente al ítem 4.2, se valoran las fojas 245, 246 y 247 con los respectivos soportes como miembros de los Tribunales Provinciales Electorales correspondientes al ítem 3.5; así también se acepta la pregunta 7 en consecuencia se le otorga 6 puntos más en méritos y 1 punto más en oposición, por lo tanto su calificación es: 44. PUNTOS en méritos y 46 en oposición dando una calificación total de **90** puntos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con los Arts. 23 inciso segundo y 4 del Reglamento para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días de marzo de 2012

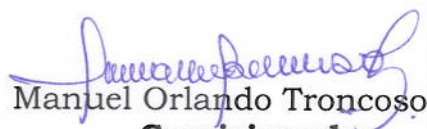

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

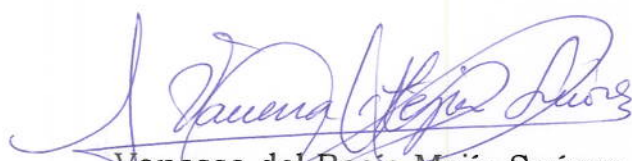

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado


Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada


Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado


Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada


Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado


Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta